

Arancel temporal estadounidense bajo la Sección 122 y marco UE–EE. UU. de 2025

Situación legal, política y efectos prácticos para Asturias

La situación “actual” a 1 de marzo de 2026 no es, en términos jurídicos, un arancel global del 15% ya vigente, sino un **recargo temporal del 10% ad valorem** aplicado por EE. UU. **durante un máximo de 150 días** (hasta el **24 de julio de 2026**, salvo prórroga por ley del Congreso), **adoptado tras la sentencia del Tribunal Supremo** que anuló gran parte de los aranceles previos basados en IEEPA. [1]

Ese recargo del 10% se adopta al amparo de la **Sección 122 de la Trade Act of 1974 (19 U.S.C. § 2132)**, que autoriza un recargo **de hasta el 15%** y por **hasta 150 días**, invocando “problemas fundamentales de balanza de pagos”. [2] La propia proclamación establece **excepciones por producto** (p. ej., energía/ciertos minerales/fármacos/ciertos vehículos y sus piezas, etc.) y, crucialmente, que el recargo **no se aplica “además” de los aranceles de la Sección 232** (primacía de 232). [1]

En paralelo, el “marco” UE–EE. UU. de 2025 (conocido políticamente como *Turnberry Deal*) es un **acuerdo marco/ declaración política** y no un tratado clásico. Su núcleo para exportaciones de la UE hacia EE. UU. es una arquitectura de **arancel del 15% como nivel de referencia** para “la mayor parte de bienes”, con **exenciones/neutralizaciones** para categorías específicas (p. ej. aeronáutica, ciertos fármacos genéricos, ciertos recursos), y con un ajuste particular para automoción. [3] La gobernanza e implementación están **en tensión**: el Parlamento Europeo ha **congelado** el trabajo legislativo de implementación tras el fallo del Tribunal Supremo y la sustitución por Sección 122, al considerar que el recargo “sobre el MFN” puede empujar tipos aplicados por encima del umbral del 15%. [4]

Para **Asturias**, los datos disponibles indican que la exposición directa al mercado estadounidense es **moderada** a nivel agregado pero **concentrada en industria pesada**: en 2024, Asturias exportó a EE. UU. **234 millones de euros** ($\approx 4\%$ de sus ventas exteriores), con **casi la mitad en manufacturas de fundición/hierro/acero** y alrededor de **30 millones en químicos y orgánicos**; el agroalimentario hacia EE. UU. es **muy reducido** (p. ej. bebidas alcohólicas <200.000 €). [5] La implicación práctica es que, si el grueso exportador está en sectores ya cubiertos por **Sección 232**, el recargo Sección 122 puede tener un **impacto directo limitado** en esos flujos —pero no reduce el problema principal: los aranceles 232 (acero/aluminio/auto) siguen plenamente vigentes. [6]

A corto plazo, el “riesgo” del **15%** opera en dos planos: (i) **jurídico-político interno** en EE. UU. (la Administración ha señalado interés en subir la tasa, pero la proclamación publicada y la guía pública de referencia apuntan al 10% vigente; el salto a 15% no estaba formalizado

en fuentes primarias al mismo nivel que la proclamación del 10%). [7] (ii) **reconfiguración** hacia instrumentos más “robustos” para aranceles duraderos: **Sección 232** (seguridad nacional) y **Sección 301** (represalia por prácticas “injustificables”), con potencial de nuevas investigaciones sectoriales que sí afectarían a perfiles industriales similares a los asturianos (hierro/fundición/químicos/equipos). [8]

Base jurídica y operativa en EE. UU.: Qué cambió con el fallo del Tribunal Supremo sobre IEEPA

El **Tribunal Supremo** determinó (según resúmenes jurídicos inmediatos y fuentes oficiales españolas de seguimiento) que la **International Emergency Economic Powers Act (IEEPA)** **no otorga autoridad** al Presidente para imponer aranceles generalizados; ello obligó a cesar la recaudación de los aranceles basados en IEEPA y abrió litigios sobre **reembolsos** y su mecánica (CIT y vías administrativas). [9]

IEEPA (50 U.S.C. § 1702) contiene amplias facultades para “regular” transacciones y propiedad en contexto de emergencia, pero también contempla **limitaciones** (p. ej. materiales informativos, transacciones incidentales al viaje), y —tras el fallo— queda jurídicamente delimitada respecto a “aranceles” como instrumento fiscal-comercial. [10]

Sección 122 (19 U.S.C. § 2132): fundamento, límites temporales y alcance

La **Sección 122** prevé que, ante “problemas fundamentales de pagos internacionales”, el Presidente **proclame por un período no superior a 150 días** (salvo prórroga por ley del Congreso) un **recargo temporal de importación de hasta el 15% ad valorem**, y/o cuotas; además, debe **informar al Congreso** y **consultar** con asesores congresuales designados. [2]

La proclamación presidencial del **20 de febrero de 2026** impone un **10% ad valorem por 150 días**, efectivo desde el **24 de febrero de 2026**, aludiendo a déficits serios de balanza de pagos y estableciendo **excepciones** por la “necesidad de la economía” (detalladas en anexos). [1] También incorpora una ventana de “mercancía en tránsito” (si estaba cargada y en tránsito antes del 24 de febrero y se despacha antes del 28 de febrero). [11]

Excepciones y primacía de Sección 232. La proclamación y su reproducción en el *Federal Register* describen exclusiones amplias: ciertos minerales críticos/energía, ciertos productos agrícolas (p. ej. carne de vacuno, tomates, naranjas), **fármacos e ingredientes**, ciertos electrónicos, **vehículos y determinadas piezas**, aeroespacial, materiales informativos/donaciones, y artículos ya sujetos (o que pasen a estarlo) a restricciones de **Sección 232**. [12] De forma estructural, el recargo **no se aplica además de 232**; si 232 cubre “parte” del bien (p. ej., contenido metálico), el 10% solo aplicaría a la parte no cubierta. [11]

Sección 232: aranceles sectoriales persistentes y tiempos de investigación

La **Sección 232** (19 U.S.C. § 1862) habilita ajustes (aranceles/cuotas) por motivos de **seguridad nacional** tras investigación del Departamento de Comercio, con hitos y plazos procedimentales. [13] En la práctica, el seguimiento oficial español indica que el fallo del Tribunal Supremo sobre IEEPA **no afecta** a aranceles vigentes bajo 232, entre ellos (según esa fuente): **50%** acero/aluminio y derivados; **25%** automóviles y determinados componentes; **50%** cobre semielaborado y derivados con alto contenido; y otros sectores. [14]

Además, hay señales de **posibles nuevas investigaciones 232** en industrias (fundición/hierro, químicos industriales, equipos de red eléctrica/telecom) que se parecen a categorías exportadoras industriales del norte de España. [15]

Sección 301: vía de aranceles “más duraderos” por prácticas comerciales

La **Sección 301** (19 U.S.C. § 2411) permite al Representante Comercial (USTR) actuar frente a actos, políticas o prácticas extranjeras consideradas “injustificables” o “discriminatorias”, incluyendo la imposición de medidas comerciales; el texto conecta también con la lógica OMC/DSU en casos donde haya informes adoptados. [16] Para Asturias, el punto práctico es que 301 es un canal potencial para aranceles **selectivos** con mayor vida política que el recargo 122 (temporal), aumentando incertidumbre sectorial (p. ej., químicos, equipamiento industrial). [17]

Marco UE–EE. UU. de 2025 y estado de implementación

Contenido esencial del marco 2025

El marco UE–EE. UU. de 2025 (declaración conjunta) describe un acuerdo de “comercio recíproco, justo y equilibrado” con pilares: reducción/eliminación de aranceles industriales en la UE y un esquema estadounidense donde, para “bienes originarios de la UE”, EE. UU. aplicaría **el mayor entre** el arancel MFN y un **tipo del 15%** (compuesto por MFN + “reciprocal tariff”), con **exenciones** de MFN-only para categorías específicas (p. ej., corcho, aeronáutica, y ciertos fármacos genéricos/ingredientes/precursor). [18]

El diseño incluye, además, una lógica de “tope” o “neutralización” del impacto de 232 en sectores sensibles **solo en algunos casos** (p. ej., si se abrieran 232 sobre farmacia/semiconductores/madera, la declaración prevé que el conjunto no exceda 15% para bienes de la UE bajo ciertas condiciones). [19] En cambio, no hay en el texto un cierre completo del dossier acero/aluminio (donde la realidad ha sido arancelaria y políticamente volátil). [20]

Implementación: avances estadounidenses y bloqueo político en la UE

En EE. UU., hubo pasos de implementación vía modificación del HTSUS en 2025 para reflejar elementos del acuerdo, incluyendo la **reducción a 15%** para automóviles y ciertas piezas de la UE y listas de productos exentos (según el aviso y síntesis periodística). [21]

En la UE, la implementación requiere **instrumentos legislativos**. El Comité INTA del Parlamento Europeo retomó el trabajo a principios de febrero de 2026 con condiciones políticas (respeto a soberanía/territorialidad y cumplimiento de términos). [22] Pero tras el fallo del Tribunal Supremo estadounidense y el giro a Sección 122, el mismo comité decidió **poner en pausa** los expedientes vinculados al *Turnberry Deal* hasta recuperar “claridad, estabilidad y certeza legal”, alegando que el recargo 122 se superpone al MFN y puede exceder el umbral del 15%. [4]

Resultado: a 1 de marzo de 2026, el marco 2025 funciona más como **referencia política/negociadora** que como un régimen plenamente estabilizado y blindado jurídicamente.

Efectos prácticos para Asturias: sectores clave, escenarios y tabla HS

Sectores asturianos seleccionados y justificación

Con base en la estructura exportadora hacia EE. UU. comunicada por fuentes regionales y periodísticas basadas en datos de Asturex, la exposición asturiana al mercado estadounidense se concentra en:

- **Metales y manufacturas de hierro/acero** (≈ la mitad del valor exportado). [5]
- **Químicos y orgánicos** (≈ 30 M€ en 2024). [5]
- **Maquinaria y aparatos mecánicos / material eléctrico / aparatos ópticos** (categorías residuales relevantes). [5]
- **Agroalimentario y bebidas**: impacto directo pequeño en valor, pero relevante por marca-región (sidra, lácteos/quesos, conservas/seafood). [29]
- **Componentes de automoción**: Asturias tiene base metalúrgica e industrial, y el patrón exportador incluye “metal” y “máquinas/aparatos” —ámbitos donde piezas para automoción y bienes de equipo son plausibles, si bien la cuantificación exacta por HS requiere bases aduaneras más finas. [30]
- **Textil/calzado**: no aparece como núcleo de exportación a EE. UU. en el resumen de 2024, pero es útil como “sector sensible” a aranceles ad valorem y a la regla de “umbral 15%”. (Se mantiene como supuesto representativo, tal como solicitaste, y se marca como tal).

Tres escenarios arancelarios relevantes para exportadores asturianos

Escenario vigente (Sección 122 al 10%): recargo del 10% ad valorem (hasta 24 de julio de 2026) aplicado “sobre” el MFN, con amplias exenciones por producto y primacía de Sección 232. [1]

Escenario de riesgo (Sección 122 al 15%): jurídicamente posible porque el techo legal de 122 es 15%; políticamente se ha señalado como intención/amenaza, pero **no hay el mismo nivel de consolidación en fuente primaria** que para el 10% vigente; por tanto debe tratarse como **contingencia**. [31]

Escenario “marco UE-EE. UU. 2025”: para la mayoría de bienes, un tratamiento en torno a un **15% de referencia** (con “MFN-only” para listas específicas), más ajustes condicionados en automoción y disciplinas específicas sobre 232 en algunos sectores. Su efectividad práctica depende de implementación y de que ambas partes lo cumplan; actualmente, está políticamente tensionado y parcialmente bloqueado. [32]

Implicaciones prácticas por sector para Asturias

Siderurgia y metal (principal exposición). Dado que el recargo 122 no se aplica “además” de 232, gran parte del impacto directo del 10% puede ser marginal si las exportaciones principales están ya bajo el paraguas 232. [57] El riesgo real es doble: (a) los aranceles 232 presentes (p. ej. acero/aluminio) continúan en niveles altos y han sido reforzados, y (b) se abran nuevas investigaciones 232 en categorías industriales próximas (fundición/hierro, químicos industriales, equipos). [58]

Químicos y orgánicos. Si el producto entra en la definición de “fármacos e ingredientes” excluidos del recargo, el impacto puede ser reducido; si no, el recargo 122 añade un 10% ad valorem y puede distorsionar contratos/precios. [59] Además, la Sección 232 podría expandirse a “químicos industriales” según señales de prensa, lo que incrementaría el riesgo regulatorio. [60]

Maquinaria y bienes de equipo. Son vulnerables al recargo 122 si no están en anexos, porque muchos entran con MFN bajo o nulo; el salto al 10% puede trasladarse a precio final o a renegociación de márgenes. [61]

Automoción y componentes. El mapa práctico es dominado por 232 (25% en autos/piezas según seguimiento oficial español). [62] El diseño del marco 2025 pretendía reconducir una parte hacia un 15% combinado, pero la implementación está politizada y ahora congelada en el Parlamento Europeo, mientras la Administración estadounidense reordena sus bases legales. [63]

Agroalimentario (sidra/queso/seafood). El valor exportado desde Asturias a EE. UU. es bajo para bebidas, pero el agro es políticamente sensible. [29] El recargo 122 excluye “ciertos” productos agrícolas (p. ej. beef/tomatoes/oranges), pero no es una exención

general para alimentos; por tanto, **alimentos no listados** pueden quedar sujetos al +10%, elevando precios en destino y tensionando importadores/distribuidores. [64]

E-commerce y pequeñas empresas. Asturias tenía muchas empresas exportando a EE. UU. y un número relevante de exportadores regulares. [65] La continuidad de la suspensión del régimen **de minimis** en EE. UU. implica que envíos de bajo valor —mecánica típica de comercio electrónico— siguen sujetos a aranceles y a requisitos de declaración, elevando fricciones para pequeños vendedores. [66]

[1] [6] [7] [11] [33] [35] [43] [53] [55] [57] [61] <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/02/imposing-a-temporary-import-surcharge-to-address-fundamental-international-payments-problems/>

[2] <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/19/2132>

[3] [18] [32] [40] [44] [51] <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2025/08/joint-statement-united-states-european-union-framework-agreement>

[4] <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20260223IPR36005/>

[5] [29] [30] [45] [65] <https://efe.com/principado-de-asturias/2025-04-03/asturias-exporto-ee-uu-234-millones-2024/>

[8] [14] [17] [48] [62] [66] <https://www.icex.es/es/radar-icex/aranceles-estados-unidos/noticias-ultima-hora-2-aranceles-2026>

[9] <https://www.jw.com/news/insights-supremecourt-ieepa-tariffs/>

[10] <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/50/1702>

[12] [39] [41] [50] [59] [64]
<https://regulations.justia.com/regulations/fedreg/2026/02/25/2026-03824.html>

[13] <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/19/1862>

[15] [60] <https://www.reuters.com/world/us/trump-considers-new-national-security-tariffs-after-supreme-court-ruling-wsj-2026-02-23/>

[16] <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/19/2411>

[19] <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/2025/08/joint-statement-on-a-united-states-european-union-framework-on-an-agreement-on-reciprocal-fair-and-balanced-trade/>

[20] [36] [58] <https://www.whitehouse.gov/fact-sheets/2025/06/fact-sheet-president-donald-j-trump-increases-section-232-tariffs-on-steel-and-aluminum/>

- [21] [47] [63] <https://regulations.justia.com/regulations/fedreg/2025/09/25/2025-18660.html>
- [22] <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20260204IPR33305/eu-us-trade-legislation-meps-to-resume-work-on-turnberry-proposals>
- [23] <https://www.reuters.com/business/eu-faces-transition-period-with-us-after-trump-tariff-move-says-eu-trade-chief-2026-02-24/>
- [24] <https://elpais.com/economia/2026-02-24/cuerpo-asegura-que-la-mayoria-de-productos-espanoles-pagan-menos-aranceles-tras-el-varapalo-del-supremo-a-trump.html>
- [25] <https://comercio.gob.es/es-es/NotasPrensa/2025/Paginas/red-seguridad-empresas-afectadas-aranceles.aspx>
- [26] <https://www.europapress.es/asturias/noticia-gobierno-asturias-valora-cautela-decision-tribunal-supremo-eeuu-aranceles-trump-20260221142301.html>
- [27] <https://actualidad.asturias.es/-/barb%C3%B3n-reclama-una-respuesta-%C3%BAnica-y-contundente-a-la-comisi%C3%B3n-europea-frente-a-la-pol%C3%ADtica-arancelaria-de-trump-que-permita-salvar-la-industria-asturiana?redirect=%2F>
- [28] <https://www.asturex.org/conferencia-ee-uu-nuevo-escenario-comercial-y-regulatorio/>
- [31] <https://www.reuters.com/business/new-us-tariffs-come-lower-10-rate-2026-02-24/>
- [34] [37] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N353164.pdf>
- [38] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N354921.pdf>
- [42] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N350903.pdf>
- [46] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N352710.pdf>
- [49] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N353510.pdf>
- [52] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N349762.pdf>
- [54] <https://rulings.cbp.gov/api/getdoc/ny/2025/N341273.pdf>
- [56] <https://www.htshub.com/us-hs/detail/2206009040>